

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2026-1475

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Edicto de publicación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2026, ha adoptado acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, **consiste en:**

- Modificación del apartado primero del artículo 5:

Siendo la redacción actual del apartado primero del artículo 5:

1. *Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Haber sido declarados pobres por concepto legal.*
- b) Acreditar el derecho a ésta exención mediante el carné o documento acreditativo expedido por el Área Municipal de Bienestar Social, en base a los informes sociales emitidos.*
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.*
- d) Las entidades sin ánimo de lucro, recogido expresamente en sus Estatutos y, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento.*
- e) Compulsa de cualquier documento que tenga como fin una solicitud de carácter social ante cualquier otra Administración Pública.*

Código Seguro de Verificación (CSV): BCA7 349A BE05 95DB A178 Fecha Firma: 08-05-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BCA7349ABE0595DBA178

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Proponiéndose su modificación a la siguiente redacción:

1. *Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Haber sido declarados pobres por concepto legal.

b) Acreditar el derecho a ésta exención mediante el carné o documento acreditativo expedido por el Área Municipal de Bienestar Social, en base a los informes sociales emitidos.

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, siempre que dicha condición conste expresamente en sus estatutos o normas de funcionamiento y se encuentren legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en el registro público que resulte procedente según su naturaleza jurídica. A estos efectos, se entenderán incluidas las Hermandades y Cofradías legalmente constituidas.

e) Compulsa de cualquier documento que tenga como fin una solicitud de carácter social ante cualquier otra Administración Pública.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Priego de Córdoba, a 5 de mayo de 2026.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Código Seguro de Verificación (CSV): BCA7 349A BE05 95DB A178 **Fecha Firma:** 08-05-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BCA7349ABE0595DBA178